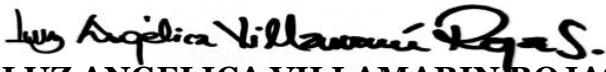




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la **ACCION DE TUTELA** No 11001 31 05 **041 2022 00162 00**, informando que la entidad accionada allegó memorial de cumplimiento de fallo de tutela. Así como información por parte del accionante. Sírvase Proveer.


LUZ ANGELICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

El accionante **LUIS FERNANDO CHALARCA** en nombre propio, mediante memorial radicado vía correo electrónico el catorce (14) de julio de 2022, solicita se proceda con el incidente de desacato contra la entidad accionada **MEDIMÁS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) (sic), en el cual se decidió:

<<PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital de **LUIS FERNANDO CHALARCA** vulnerado por **MEDIMÁS E. P. S. en liquidación**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMÁS E. P. S. en liquidación a través de su representante legal y/o liquidador o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, reconozca y pague las incapacidades laborales de **LUIS FERNANDO CHALARCA** identificado con cédula de ciudadanía 10.287.824, por el periodo de 22 de diciembre de 2020 a 17 de octubre de 2021, directamente en la cuenta que el accionante disponga para tal fin.

TERCERO: NEGAR la presente acción de tutela impetrada por **LUIS FERNANDO CHALARCA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y del **BANCO CAJA SOCIAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada. >>

En atención a lo anterior, y lo informado por **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho de fecha 18 de julio de 2022,

se procedió a elevar primer requerimiento al señor **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, doctor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ**.

Dentro del término conferido se allega por parte de la Profesional Senior de asuntos judiciales Regional Eje Cafetero ALBA ROCIO RAMIREZ FRANCO de MEDIMAS EPS, la misma documental y manifestación que en precedencia había adjuntado, esto es el memorial suscrito por la Abogada LAURA CATALINA PACHON LLACHE.

Así las cosas, y dado que, en primer lugar, no se advierte cumplimiento al fallo de tutela, pues lo que allí se ordenó era el pago del valor de dichas incapacidades directamente al actor, más no por conducto del empleador, que es lo que se aprecia indica haber efectuado la citada EPS En Liquidación y en segundo lugar, tampoco se aprecia manifestación por parte del señor REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, doctor CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ, que es lo que en ultimas se pretendía con ese requerimiento. Previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **OFICIAR NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** al señor **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, doctor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ**, para que de **INMEDIATO**, o en el término **IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, por ser el encargado del cumplimiento de la orden, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2022) y su respectiva notificación al interesado, o en su defecto indique cuál es el funcionario competente para el cumplimiento del mismo, informando nombre completo cargo y dirección de notificación.

REQUERIR de las profesionales ALBA ROCIO RAMIREZ FRANCO y LAURA CATALINA PACHON LLACHE, su colaboración para que por su conducto se ponga en conocimiento y realice la entrega del presente requerimiento directamente al señor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ**, ya que este Despacho no cuenta con la dirección de notificación del citado señor para surtir así la notificación.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

/LAVR.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 118 del 29 de julio de 2022.



LUZ ANGELICA VILLAMARIN ROJAS